

ACTA SESION EXTRAORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2016

En el Municipio de Almuñécar, y en el Teatro Martín Recuerda de la Casa de la Cultura, siendo las nueve horas treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente con asistencia de los concejales D. Francisco Rafael Alba Casares, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, D. Rafael Caballero Jiménez, D^a Inmaculada Callejas Albalá, D. José Manuel Fernández Medina, D^a Eva Gaitán Díaz, D. Sergio García Alabarce, D. Emilio González Pavesio, D. Manuel Juárez Cervilla, D. Antonio Laborda Soriano, D^a María Dolores Manzano Martínez, D^a María José Maya Santiago, D^a María del Mar Medina Cabrera, D^a M^a del Carmen Reinoso Herrero, D. Juan Carlos Rodríguez de Haro, D^a Olga María Ruano Jadraque, D. Pablo Ruiz Díaz, D. Juan José Ruiz Joya, D. Fermín Tejero Mesa y D^a Eva Gaitán Díaz, de la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González y de la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar.

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO.- DOCUMENTO AVANCE DE REVISIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMUÑÉCAR.- Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 15 de diciembre de 2015, referente al Expte n^o 8025/2016 sobre Documento de Avance de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar.

Visto, el Informe del Arquitecto Municipal de fecha 5 de Diciembre del actual, obrante en el expediente, siguiente:

\"SOBRE EL DOCUMENTO DE AVANCE DE LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMUÑÉCAR.

CONSIDERACIONES

De la necesidad de Revisión del vigente PGOU de Almuñécar.

El vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar fue aprobado definitivamente en julio de 1987 por la Junta de Andalucía.

Desde su entrada en vigor, se han tramitado numerosas modificaciones puntuales al mismo durante su periodo de aplicación. Dicho documento fue adaptado parcialmente a la LOUA en diciembre de 2009. A la fecha es evidente que se han rebasado sobradamente los plazos previstos en su programa de actuación, fijado en el Tomo VII del vigente PGOU de Almuñécar en dos plazos de cuatro años hasta completar una previsión total de ocho años.

La revisión del modelo de planeamiento general municipal de Almuñécar considerará además las afecciones sobrevenidas desde su aprobación en 1987, al objeto de proceder al establecimiento de un nuevo marco urbanístico superador del en su día fijado, el cual ha sido sometido, como ya se ha indicado, a numerosas modificaciones puntuales, y se encuentra además afectado en su aplicación por una ingente casuística de procedimientos legales de lo contencioso-administrativo que han producido con diferentes sentencias situaciones evidentes de inseguridad jurídica.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en el punto 3 del artículo 37 de la vigente LOUA es necesaria la Revisión del vigente PGOU de Almuñécar, que lo será con carácter total y supondrá conforme a lo señalado en el punto 1 del mismo artículo citado la alteración sustancial de la ordenación estructural del planeamiento general del término municipal.

De los antecedentes de Revisión del vigente PGOU de Almuñécar.

Desde el año 2003, el Ayuntamiento de Almuñécar ha venido tramitando distintos proyectos de Revisión

del Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar. Los hitos principales de estos procesos serían los siguientes:

- Primer Avance de Revisión del PGOU de Almuñécar aprobado en pleno de 30 de diciembre de 2002.
- Acuerdo de Pleno Municipal de 15 de Mayo de 2003: Aprobación Inicial Documento de Revisión de 2003.

- Acuerdo de Pleno Municipal de 30 de Julio de 2003 por el que se devuelve a la fase de avance el proceso de Revisión.
- Acuerdo de Pleno Municipal de 17 de Agosto de 2005: Aprobación Inicial de un Nuevo Documento de Revisión redactado por los servicios técnicos municipales, junto con la aprobación de 27 convenios de Planeamiento y la incorporación al documento del PGOU de otros 13 para continuar su tramitación administrativa.
- Acuerdo del Pleno Municipal en sesión de 16 de enero de 2007: Aprobación Provisional del Documento de Plan General, rectificado sustancialmente como resultado de la información pública practicada, de los informes sectoriales preceptivos y, singularmente de los nuevos Convenios suscritos (Información pública el 2 de febrero de 2007, BOP nº 23). Este último documento de Revisión del Plan General aprobado provisionalmente no se atenía a las limitaciones de crecimiento y otras disposiciones, singularmente en materia de modelo de ciudad, contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, ya vigente en la fecha citada de la aprobación provisional de la Revisión.

Un examen puramente cuantitativo de las previsiones de crecimiento del citado documento aprobado provisionalmente revelaba un evidente desbordamiento de los límites de crecimientos sobre el modelo de partida establecidos en el POTA -30% de la población censada y 40% de crecimiento de suelo urbanizable-. Se obviaba además el grado de desarrollo alcanzado tras muchos años de vigencia por el vigente PGOU-87 de Almuñécar, que sigue contando con un porcentaje significativo de sus suelos urbanizables sin la gestión y ejecución de urbanización realizada a la fecha. El citado documento no alcanzó los informes favorables preceptivos y vinculantes necesarios para su aprobación definitiva.

De la oportunidad de formular un nuevo Avance de la Revisión del PGOU.

Con posterioridad a la aprobación de la adaptación parcial a la LOUA del vigente PGOU-87 de Almuñécar -diciembre de 2009- han sido aprobadas diversas planificaciones supramunicipales de afección, caso del Plan de Ordenación Territorial (POT) de la Costa Tropical de Granada -aprobado en diciembre de 2011 por la Junta de Andalucía-, el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía (PPCLA) -aprobado en mayo de 2015-, y han surgido diferentes reformas de legislaciones sectoriales que deben ser consideradas en el nuevo documento de planificación general del término municipal a tramitar.

De acuerdo con el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica, entre otras, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, el instrumento de planeamiento correspondiente a la Revisión del PGOU de Almuñécar ha de someterse al procedimiento de EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (EAE).

Para el término municipal de Almuñécar, ámbito a regular urbanísticamente mediante el documento de Revisión del PGOU de Almuñécar, se deberá elaborar la documentación técnica exigible en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica requerido por la legislación vigente, que incluye:

- DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO, conforme a lo establecido en el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y 8/1997, de 23 de diciembre, que es preceptivo para la obtención del Documento de Alcance.
- ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, que contendrá Estudio Lumínico, Estudio Acústico, junto a las justificaciones, estudios y/o determinaciones derivadas de los informes sectoriales requeridos en el Documento de Alcance.
- ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE LA SALUD, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 169/2014. De 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Atención de las consultas para el pronunciamiento de la Consejería de Cultura en materia de patrimonio en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

En la elaboración del DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO, preceptivo para la obtención del DOCUMENTO DE ALCANCE, que a su vez debe ser considerado en sus prescripciones en el documento de Aprobación Inicial de la Revisión del PGOU, es necesario la elaboración de un borrador del documento de planeamiento que se somete a EAE, que en el caso de procesos de Revisión de Plan General es aconsejable que sea el propio documento de Avance.

Por otro lado, el punto 1 del artículo 29 de la LOUA faculta a la administración municipal a la elaboración

de una Avance de las figuras de planeamiento que formule al objeto de definir los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que sirvan de orientación para su redacción, siendo preceptivo dicho Avance en el caso de la redacción de Revisiones totales de sus Planes Generales de Ordenación Urbana, como es el caso que nos ocupa.

Por tanto, es oportuna la presentación de un nuevo documento de Avance dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de los precedentes en los procesos no culminados de Revisión del PGOU vigente de Almuñécar y la modificación de las circunstancias sobrevenidas a considerar desde el punto de vista urbanístico en la futura planificación territorial del municipio -como pueden ser, entre otras, la aprobación del Plan de Ordenación Territorial de la Costa Tropical de Granada, acaecido en diciembre de 2011, o el más reciente Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, producida en mayo de 2015, junto con las legislaciones sectoriales modificadas de aplicación a considerar-.

De la adecuación del contenido del documento de Avance de la Revisión del vigente PGOU de Almuñécar.

Para la elaboración del documento de Avance se ha considerado la documentación urbanística de los planeamientos municipales vigentes obrantes en el Ayuntamiento, tanto la relativa al PGOU vigente como la del documento de adaptación parcial a la LOUA de dicho PGOU aprobado en 2009, así como los correspondientes informes internos en cuanto al estado de desarrollo actual de los diferentes ámbitos y

sectores previstos para su desarrollo urbanístico en el término municipal.

Igualmente se ha considerado el cumplimiento de las determinaciones establecidas por la LOUA, POTA, POT de la Costa Tropical, Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía y demás legislaciones de carácter sectorial que se deberán tener en consideración en la elaboración de la Revisión del PGOU de Almuñécar.

El documento de Avance que se presenta para su tramitación establece los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento del futuro documento de Revisión del PGOU de Almuñécar a aprobar, considerando las afecciones que la actual legislación urbanística vigente y las diferentes planificaciones supramunicipales y legislaciones sectoriales sobrevenidas de aplicación suponen. El contenido del documento de Avance de Revisión del PGOU de Almuñécar que se presenta para su tramitación consta de:

- MEMORIAS:

o Documento de análisis.

o Documento de propuesta.

o Anexo, de carácter informativo (convenios de planeamiento y gestión correspondientes al anterior documento de Revisión del PGOU que obtuvo aprobación provisional)

- PLANOS:

o CLASES Y CATEGORÍAS DE SUELO

O.01.01.

O.01.02.

O.01.03.

O.01.04.

O.01.05.

o USOS

O.02.01.

O.02.02.

O.02.03.

O.02.04.

O.02.05.

o PROTECCIÓN.

O.03.01.

O.03.02.

O.03.03.

O.03.04.

O.03.05.

o SISTEMAS I

O.04.03.

- O.04.04.
- O.04.05.
- o SISTEMAS II
- O.05.03.
- O.05.04.
- O.05.05.
- o INFRAESTRUCTURAS.
- O.06.02.
- O.06.03.
- O.06.04.
- O.06.05.

Igualmente se ha elaborado, en cumplimiento de lo señalado en el apartado 3 del artículo 19 de la vigente LOUA, el documento de Resumen Ejecutivo del Avance de Revisión del PGOU de Almuñécar, que contiene los principales objetivos y finalidades del citado Avance para hacerlas comprensibles para la ciudadanía y facilitar su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de la Revisión del PGOU de Almuñécar, y que consta a su vez de los siguientes documentos:

- MEMORIA:

o Documento de memoria del Resumen Ejecutivo del Avance de Revisión del PGOU de Almuñécar.

- PLANOS:

o ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DEL PGOU-87 DE ALMUÑÉCAR.

- Clases de suelo. Suelo Urbano y Urbanizable.
- Clases y categorías de suelo. Suelo No Urbanizable.

o AVANCE DE REVISIÓN DEL PGOU-87 DE ALMUÑÉCAR.

- Clases y categorías de suelo.
- Usos.
- Sistemas I
- Sistemas II.

El documento de Avance responde a lo establecido en el apartado 1 de artículo 29 de la LOUA, que señala:

"Artículo 29. Avances de los instrumentos de planeamiento.

1. Las Administraciones y las entidades públicas competentes para formular los instrumentos de planeamiento podrán elaborar Avances de los mismos en los que definan los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que sirvan de orientación para su redacción. En todo caso será preceptiva la elaboración de Avances en la redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbanística o de sus revisiones totales."

Igualmente el documento de Avance responde a lo recogido en el apartado 1 de artículo 125 del Reglamento de Planeamiento para desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, que señala:

"Artículo 125.

1. En el momento en que los trabajos de elaboración del Plan General hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales de planeamiento, la Corporación y organismos que tuviesen a su cargo su formulación deberán anunciar en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, la exposición al público de los trabajos, al objeto de que durante el plazo mínimo de treinta días puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares."

CONCLUSIONES

Por todo ello, dado que el contenido y formalización técnica del documento que acompaña al presente informe atienden a lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigentes de aplicación, se considera el mismo adecuado, desde el punto de vista urbanístico, para su oportuna tramitación, que deberá atender en todo caso a lo establecido para la misma en la legislación vigente de aplicación.

En Almuñécar, en la fecha consignada al margen.

██████████, arquitecto municipal."

Visto, el Informe emitido por la Secretaria Accidental del Ayuntamiento de

fecha 5 de Diciembre actual, obrante en el expediente, siguiente:

"INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA ACCIDENTAL EN RELACIÓN AL AVANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMUÑÉCAR

ANTECEDENTES

Por el servicio de urbanismo se ha emitido informe con fecha 5 de diciembre de 2016 sobre el documento de avance de la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Almuñécar, indicando en su conclusión que, "[...]dado que el contenido y formalización técnica del documento que acompaña al presente informe atienden a lo dispuesto en la legislación y reglamentación vigentes de aplicación, se considera el mismo adecuado, desde el punto de vista urbanístico, para su oportuna tramitación, que deberá atender en todo caso a lo establecido para la misma en la legislación vigente de aplicación"

INFORME

Primero: La legislación urbanística contempla, como fase preparatoria de la propiamente administrativa de aprobación, la formulación de Avances de planeamiento que sirvan de orientación para su redacción.

La legislación estatal configuró este trámite como potestativo, pero la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía lo ha convertido en obligatorio en la redacción de los Planes Generales de ordenación Urbanística o de sus revisiones totales.

Así, el artículo 29, Avances de los instrumentos de planeamiento, establece:

- "1. Las Administraciones y las entidades públicas competentes para formular los instrumentos de planeamiento podrán elaborar Avances de los mismos en los que definan los criterios, objetivos, alternativas y propuestas generales de la ordenación que sirvan de orientación para su redacción. En todo caso será preceptiva la elaboración de Avances en la redacción de los Planes Generales de Ordenación Urbanística o de sus revisiones totales.
2. El procedimiento para su aprobación y su contenido se establecerá reglamentariamente, debiendo propiciarse la adecuada coordinación administrativa y participación pública.
3. La aprobación tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, sin perjuicio de los acuerdos de suspensión que puedan adoptarse conforme a lo previsto en el artículo 27.1".

Segundo: El Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico, recoge en su artículo 125 refiriéndose a los Planes Generales:

- "1. En el momento en que los trabajos de elaboración del Plan General hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, la Corporación y Organismos que tuviesen a su cargo su formulación deberán anunciar en el «Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma, la exposición al público de los trabajos, al objeto de que durante el plazo mínimo de 30 días puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.
2. Los servicios técnicos del Organismo o Corporación y los facultativos a quienes se hubiese encomendado la redacción del Plan estudiarán las sugerencias y alternativas que hayan podido presentarse y propondrán la confirmación o rectificación de los criterios y soluciones generales de planeamiento.
3. El Organismo o Corporación encargado de la formulación del Plan, a la vista del resultado de la exposición al público y de los estudios

técnicos realizados, acordará lo procedente en cuanto a los criterios y soluciones generales con arreglo a los cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración del Plan."

La aprobación de los trabajos preparatorios, sólo tendrá efectos administrativos internos, siendo un acto de puro trámite y, por ende, inimpugnable, que sólo sirve para ilustrar la voluntad administrativa del órgano urbanístico y que llegado a su trámite definitivo, podrá ser impugnado por los interesados. Así lo tiene reconocido la jurisprudencia, de la que es muestra la STS de 19 de febrero de 1992 a cuyo tenor:

"La finalidad de los Avances, puramente interna y preparatoria del planeamiento, y a diferencia de los Planes, no tiene carácter normativo, pudiendo el Ayuntamiento recoger el contenido del Avance, en todo o en parte, o bien modificarlo."

Se trata, por lo tanto, de un proyecto de Plan, que, como tal proyecto o ensayo, sólo tiene el valor de un estudio, y que, por lo mismo, no afecta a los derechos e intereses de los particulares. Sólo puede ser impugnado si es que sus conclusiones se plasman en el Plan, impugnando la aprobación definitiva de éste, pero en tal caso, ya no se impugna el Avance, sino el Plan (STS de 27 de marzo de 1996, F.D 5º).

Vistos los fundamentos, y sobre la base de los mismos, y en virtud de la propuesta efectuada por la Concejalía de Urbanismo, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar.

Segundo: Se proceda a la apertura del período de información pública y participación por treinta días, procediéndose a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en la página web municipal.

En Almuñécar, a la fecha indicada al margen
LA SECRETARIA ACCIDENTAL."

Seguidamente se da cuenta de enmienda presentada por el Portavoz del Grupo Andalucita, D. Juan Carlos Benavides Yanguas, siguiente:

"A nadie se le escapa la importancia y trascendencia que el Plan General de Ordenación Urbanística tiene para el municipio y el conjunto de los habitantes de Almuñécar y la Herradura. En tal sentido, las implicaciones que tiene el Documento de Avance, que hoy se lleva para su debate y aprobación del Pleno, donde se delimitan las intenciones generales que han de regir las categorías, usos y limitaciones de los suelos del término municipal, son de suma relevancia para los derechos e intereses del conjunto de la población.

Es por ello que, desde nuestro grupo municipal entendemos que, ante la complejidad técnica y la amplitud de los datos existentes en el Documento de Avance, y en aras a mejorar y ampliar la participación de los ciudadanos en el debate y conformación del nuevo PGOU de Almuñécar, consideramos que el mes de plazo que se propone como periodo de información pública y participación de las distintas asociaciones y colectivos, como de los particulares, es claramente insuficiente.

Es más, consideramos que se debería, por parte del Ayuntamiento, implementar una campaña informativa y de publicidad del mismo, planteando incluso las reuniones sectoriales que se estimen convenientes, para dar mayor difusión posible al Documento de Avance.

Es por ello que, desde el grupo municipal Andalucista, elevamos al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- Ampliar el plazo de información pública hasta los dos meses naturales.

2º.- Realizar una amplia campaña informativa instando a la participación ciudadana.

.....

Pasada a votación la enmienda, se rechaza por nuevo votos a favor de los

concejales de los grupos Andalucista y Socialista, once votos en contra de los concejales de los grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura y Eva Gaitán, y una abstención del concejal del grupo Izquierda Unida.

.....

Vista la propuesta de acuerdo contenida en el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de 15.12.2016, el Ayuntamiento Pleno, por doce votos a favor de los concejales de los grupos Popular, Más-Almuñécar-La Herradura, Izquierda Unida y Eva Gaitán, seis en contra de los concejales del grupo Andalucista, y tres abstenciones de los concejales del grupo Socialista, **acordó:**

Primero: Aprobar el Avance del Plan General de Ordenación Urbana de Almuñécar.

Segundo: Se proceda a la apertura del período de información pública y participación por treinta días, procediéndose a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en la página web municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las once horas veinte minutos, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,